

razones q fueron las q sobi por la ynstancia de q debia alegar en este
caso y dandoles a entender q no arian serlo de su magestad en ofe
cerle la gente q el tal seruycio no haia de efeto y q debian mandare
y nens q haia de q la dicha ciudad hiciese la gente conbrase
los oficiales es el tiempo limitado hera por a por a por lo menos hera
menester seis meses para la dicha recuperacion y terna y no otra
te bdo lo por el alegado y por el assejador desta ciudad q fue con
de la ynstancia q se pudo azer el dicho ayuntamiento no quiso
mudar lo por ellos acordado y se dio la orden en la prosecucion de
mon lo qual se hizo con la diligencia posible y con forme a lo que
truxeron del sermón que se dio en la villa de Madrid por las palabras de
particulares con las personas que mas pareció con venian con forme
ala omision y que por no tener la dicha villa de Madrid
en que aya congoz sino que todo se congozase y las tales ci
dades y villas congozadas y tienen procuradores a quien pudiese la m
re corregida de esta ciudad y con que luego de villa pudiese al
de corregidor que se hiziese la diligencia con los congozados de la villa
que se hizo con se se muron y no se hizo mas que en bice persona
de los dhas congozados que particularmente se mandaron por no
haber en esta villa la villa de Madrid congozados que de los
hubiera se hiziera conatos lo que con el dha villa de Madrid con forme
como se le mandaba por la yntencion de su alteza